

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual Establecer los requisitos para obtener el Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y el Registro de Productores de Abejas”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, el numeral 19 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 y el Artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es la entidad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o de interés económico nacional, con el fin de prevenir su introducción y/o propagación en el sector agropecuario, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales.

Que, corresponde al ICA adoptar las medidas sanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.

Que, es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Que, el Decreto 4765 de 2008 en el numeral 8 del Artículo 27 establece que el Instituto deberá administrar el programa de registro de predios y ejercer el control a la movilización sanitaria.

Que, en la actualidad no se tiene conocimiento del número de establecimientos o productores activos que adelanten actividades productivas en especies no tradicionales del país, razón por la cual el instituto requiere establecer el

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual Establecer los requisitos para obtener el Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y el Registro de Productores de Abejas”

mecanismo para conocer el universo y efectuar las actividades sanitarias de competencia del instituto.

Que, el Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y de Productores de Abejas será la base que permitirá al instituto reglamentar, supervisar y controlar la producción y demás actividades que desprendan de estos sistemas productivos.

Que de conformidad con el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015, la estimación del efecto económico de la presente resolución en caso de aplicarse y de no aplicarse, no genera efecto económico alguno, como tampoco se vislumbra ninguna otra adopción de medida en cuanto a la onerosidad de su aplicación.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los requisitos para obtener el Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y el Registro de Productores de Abejas, a fin de prevenir los riesgos biológicos y químicos y salvaguardar la sanidad animal.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas del territorio nacional, propietarias, poseedoras o tenedoras de establecimientos productores de especies no tradicionales, así como los productores de abejas.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

3.1 APIARIO O COLMENAR: Designa una colmena o grupo de colmenas cuya gestión permite considerar que forman una sola unidad epidemiológica.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual Establecer los requisitos para obtener el Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y el Registro de Productores de Abejas”

3.2 COLMENA: Designa una estructura utilizada para el mantenimiento de colonias de abejas, incluidas las colmenas sin panal, las colmenas de panal fijo y todos los diseños de colmenas de panal movable (incluidas las colmenas núcleo), pero no los embalajes o jaulas utilizados para confinar a las abejas con fines de transporte o de aislamiento.

3.3 ESPECIES NO TRADICIONALES: Todas aquellas especies con fines pecuarios que no correspondan a la especie bovina, bufalina, équidos, porcina, ovina, caprina, aviar y especies producidas en sistemas de acuicultura.

3.4 ESTABLECIMIENTOS DE ESPECIES NO TRADICIONALES: Designa un establecimiento en el que se crían o se conservan especies no tradicionales.

3.5 POSEEDOR: Toda persona natural o jurídica que ejerce la posesión de un bien (predio) o una cosa, con ánimo de señor y dueño. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

3.6 PRODUCTORES DE ABEJAS: Todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la cría de abejas en cualquiera de sus fases de desarrollo, procedentes de establecimientos apícolas o capturados del medio ambiente natural y destinados a la cría o a la repoblación, a la producción de núcleos y celdas reales, a la producción de miel, polen, cera, propóleo, jalea real y apitoxina.

3.7 PROPIETARIO: Toda persona natural o jurídica que adquiere un bien (predio) o cosa con justo título.

3.8 REGISTRO PECUARIO DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE ESPECIES NO TRADICIONALES: Documento oficial que contiene la información de los establecimientos pecuarios destinados a la producción de animales no tradicionales, en el cual se precisan datos relacionados con el productor, nombre del predio, ubicación geográfica, extensión, infraestructura, capacidad instalada, capacidad ocupada y población animal existente.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual Establecer los requisitos para obtener el Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y el Registro de Productores de Abejas”

3.9 REGISTRO DE PRODUCTORES DE ABEJAS: Documento oficial que contiene la información de los productores de abejas, en el cual se precisan los datos relacionados a las especies y productos a producir.

3.10 TENEDOR: Toda persona natural o jurídica que ejerce la tenencia de un bien (predio) o cosa, reconociendo que existe un dueño de dicho bien o cosa.

ARTÍCULO 4.- REGISTRO PECUARIO DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE ESPECIES NO TRADICIONALES Y REGISTRO DE PRODUCTOR DE ABEJAS. Toda persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora de establecimientos productores de especies no tradicionales, deberá solicitar ante el ICA o a quien éste delegue o autorice, el registro del establecimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, cuando se trate de productores de abejas que no cuenten con establecimientos fijos para el desarrollo de la actividad, podrán solicitar el registro de productor de abejas.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS REGISTROS: Para la obtención de los registros de establecimientos productores de especies no tradicionales o el registro de productores de abejas, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

5.1 REGISTRO PECUARIO DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE ESPECIES NO TRADICIONALES: Toda persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora de establecimientos productores de especies no tradicionales, deberá presentar la siguiente documentación:

5.1.1 Presentar copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería (si aplica) o Registro Único Tributario-RUT, si se trata de una persona natural o copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario previo a la

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual Establecer los requisitos para obtener el Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y el Registro de Productores de Abejas”

presentación de la solicitud ante el ICA o a quien éste delegue o autorice.

5.1.2 Presentar documento suscrito por el propietario de los animales dirigido al ICA en el que indique nombre del predio, ubicación geográfica del establecimiento (vereda o corregimiento, municipio, departamento, número de matrícula inmobiliaria cuando corresponda), extensión del predio a registrar, especie, tipo de producción (fin zootécnico), tipo de identificación que usa en su producción, número de animales por especie, sexo y categorías de edad cuando cualquiera de las anteriores corresponda. Los establecimientos que requieran infraestructura deberán informar capacidad instalada y capacidad ocupada.

5.1.3 Acreditar la propiedad, posesión o tenencia del establecimiento, de la siguiente manera:

5.1.4 Propietario: En caso de ser propietario del establecimiento pecuario el documento que certifica la propiedad sobre el mismo, será únicamente el certificado de libertad y tradición, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previo a la presentación de la solicitud ante el ICA o a quien éste delegue o autorice.

5.1.5 Poseedor: En caso de ser poseedor del establecimiento pecuario, se deberá aportar un Oficio dirigido al ICA o a quien éste delegue o autorice, debidamente firmado y con huella dactilar, en donde el productor indique el tiempo de posesión que tiene respecto al establecimiento, su extensión, ubicación exacta (vereda o corregimiento, municipio, departamento), nombres y apellidos completos del poseedor, número de cédula de ciudadanía y lugar de expedición.

5.1.6 Tenedor: En caso de ser tenedor del establecimiento pecuario, este deberá aportar documento por el cual el productor disfruta temporalmente del establecimiento, reconociendo la propiedad o posesión en otro.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual Establecer los requisitos para obtener el Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y el Registro de Productores de Abejas”

5.2 REGISTRO DE PRODUCTORES DE ABEJAS: Toda persona natural o jurídica, que no cuente con un establecimiento fijo podrá solicitar el registro de productor de abejas y deberá presentar la siguiente documentación:

5.2.1 Presentar copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería (si aplica) o Registro Único Tributario-RUT, si se trata de una persona natural o copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, si es persona jurídica con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario previo a la presentación de la solicitud ante el ICA o a quien este autorice.

5.2.2 Presentar documento suscrito por el propietario de las abejas dirigido al ICA o a quien este autorice, en el que indique nombre de o los predios, del establecimiento (vereda, municipio, departamento), extensión de o los predios reportados, especie, tipo de producción (fin zootécnico), tipo de identificación que usa en su producción e infraestructura.

PARÁGRAFO 1. Para el registro de los predios dedicados a la zoocría se deberá presentar licencia ambiental expedida por la autoridad competente, para realizar la actividad.

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos de la presente Resolución, si el ICA requiere documentación o información adicional a la relacionada en el presente artículo, en cumplimiento de sus funciones como autoridad sanitaria, podrá requerirlos según sea el caso, y el solicitante o titular del registro estará en la obligación de aportarlos de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y Registro de Productores de Abejas.

PARÁGRAFO 3. Los datos declarados para el registro revisten carácter de Declaración Juramentada y deben ser aportados por el productor. En el caso que el trámite lo adelante un representante o apoderado deberá ser ante una oficina local del ICA, cuando se trate de sucesiones cuyo proceso no ha iniciado o se encuentra en trámite, el registro o modificación al mismo, debe efectuarse a través del heredero(s) o representante de los heredero(s), quien(es) alleguen

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual Establecer los requisitos para obtener el Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y el Registro de Productores de Abejas”

poder con nota de presentación personal ante notario y/o cualquier otra entidad competente.

ARTÍCULO 6.- TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE LOS REGISTROS. La presentación de los documentos podrá realizarla mediante el sistema en línea establecido para tal fin, ante la oficina local del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento o ante la Alcaldía del lugar donde se encuentre ubicado el predio que cuente con convenio vigente entre ésta y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA para tales fines, se procederá a revisar la información y documentos relacionados en el artículo 5 de la presente Resolución.

Si la información se encuentra incompleta o se determina que no está conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución, se procederá a la devolución inmediata de la misma, sin perjuicio de que el interesado pueda presentarla nuevamente cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos, que en todo caso será sometida a una nueva revisión para su correspondiente trámite.

PARÁGRAFO. Cuando la documentación sea entregada ante una oficina local del ICA o ante la Alcaldía del lugar en el que se encuentre ubicado el predio que cuente con convenio vigente entre ésta y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA para tales fines, estos deberán reportar la documentación en el sistema en línea establecido en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de haber recibido la documentación.

ARTÍCULO 7.- EXPEDICIÓN DE LOS REGISTROS. Cumplido el requerimiento mencionado en el artículo anterior, el ICA expedirá el Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales o el Registro de Productores de abejas, en un término de ocho (08) días hábiles contados a partir de haber presentado la documentación, los cuales tendrán una vigencia indefinida y se les asignará un código único de identificación.

Los titulares de los registros podrán recibir el Certificado de Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y Registro de Productores de abejas a través del aplicativo establecido, sin costo alguno.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual Establecer los requisitos para obtener el Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y el Registro de Productores de Abejas”

PARÁGRAFO. El Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y el Registro de Productores de Abejas, otorgado por el ICA en ejercicio de sus competencias legales, no otorgará, suplantarán o legitimará los documentos expedidos por la autoridad competente para certificar la propiedad de los predios o legalizar la actividad comercial.

ARTÍCULO 8.- MODIFICACIÓN DE LOS REGISTROS. Los titulares de los registros que trata la presente Resolución, deberán solicitar la modificación de los mismos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

8.1 REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.

- 8.1.1** Cambio de nombre o razón social del titular del registro.
- 8.1.2** Cambio del nombre del establecimiento pecuario.
- 8.1.3** Cambio o ingreso de una nueva actividad pecuaria.
- 8.1.4** Se requiera la unificación o separación de predios colindantes de un mismo propietario o poseedor.

8.2 REGISTRO DE PRODUCTORES DE ABEJAS.

- 8.2.1** Cambio de nombre o razón social del titular del registro.
- 8.2.2** Cambio de registro como productor de abejas a registro de establecimientos.

PARÁGRAFO: El productor de abejas deberá actualizar su registro de acuerdo a la dinámica de su sistema productivo.

ARTÍCULO 9.- SUSPENSIÓN DE LOS REGISTROS. Los registros podrán ser suspendidos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 9.1** A solicitud de autoridades judiciales.
- 9.2** Cuando se compruebe que el registro fue otorgado con base en información o documentación falsa, se procederá inicialmente con una

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual Establecer los requisitos para obtener el Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y el Registro de Productores de Abejas”

suspensión de treinta (30 días) hábiles a partir de la notificación, donde el productor podrá aportar la información que permita habilitar nuevamente el registro.

- 9.3** Cuando el ICA así lo considere necesario en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 10.- CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS. Los registros podrán ser cancelados en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 10.1** A solicitud del titular del registro, previa verificación por parte del ICA de la finalización de la actividad pecuaria.
- 10.2** Cuando se cumpla el tiempo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la presente resolución.
- 10.3** Cuando se presenten situaciones sanitarias comprobadas que imposibiliten el desarrollo de la actividad pecuaria.
- 10.4** Cuando el ICA así lo considere necesario en desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control.
- 10.5** Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron lugar a la obtención del registro.
- 10.6** A solicitud de autoridades judiciales.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS REGISTROS: Los titulares de los registros deberán:

- 11.1** Permitir el ingreso de funcionarios ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control al predio.
- 11.2** Suministrar al ICA la información y documentos relacionados con el registro.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual Establecer los requisitos para obtener el Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y el Registro de Productores de Abejas”

-
- 11.3** Suministrar al ICA la información sanitaria y técnica que éste le solicite.
- 11.4** Informar al ICA de manera inmediata cuando presente morbilidades y mortalidades asociadas a las enfermedades de control oficial o inusual.
- 11.5** Notificar al ICA de manera inmediata la presentación de animales con signos compatibles con enfermedades de declaración obligatoria.
- 11.6** Informar mediante el sistema en línea establecido para tal fin, ante la oficina local del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento o ante la Alcaldía del lugar donde se encuentre ubicado el predio, todos los ingresos y salidas de las especies no tradicionales registradas cada tres (03) meses, con el propósito de mantener actualizado el inventario, de no ser así su registro quedara inactivo.

ARTÍCULO 12.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los predios pecuarios, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA en cualquier momento para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual Establecer los requisitos para obtener el Registro Pecuario de Establecimientos Productores de Especies no Tradicionales y el Registro de Productores de Abejas”

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el artículo 4 de la Resolución 705 del 5 de marzo de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONSULTA PÚBLICA